



REF. EXPEDIENTE:	2023.33909
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-08/39226

## PLANIFICACION

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS, VICEPRESIDENTE TERCERO DE FOMENTO, MOVILIDAD Y AGENDA PROVINCIAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

## RESOLUCION

- **EXPEDIENTE:** OBRA N.º 2020/01/149 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES" EN TALAVERUELA DE LA VERA
- **ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE CONTRATO - ARTÍCULO 205.2, LETRA C) LCSP
- **TRÁMITE:** RESOLUCIÓN DEFINITIVA
- **CONTRATISTA:** GRUPO VALDÉS ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. (B10463081)

**PRIMERO.** Mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2022 se adjudicó a la empresa **GRUPO VALDÉS ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. (B10463081)**, la obra n.º **2020/01/149 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES" EN TALAVERUELA DE LA VERA**, por importe de 64.312,67 € (IVA al 21 % incluido). El contrato se formalizó en documento de fecha 14 de octubre de 2022, firmándose el acta de comprobación del replanteo el día 23 de noviembre de 2022. El plazo de ejecución es de seis meses, estando prevista su terminación para el día 23 de mayo de 2023.

Visto que mediante resolución de fecha 12 de enero de 2023 se autoriza la tramitación del expediente de modificación de contrato y se concede la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, siendo los efectos de la suspensión desde el día 10 de enero de 2023 hasta que se resuelva el procedimiento de modificación del contrato de la obra.

**SEGUNDO.** Visto que con fecha 21 de julio de 2023 la dirección de obra ha suscrito la propuesta de modificación del contrato de la obra referida más arriba. En la propuesta se tienen en cuenta los antecedentes, el objeto y alcance de la modificación o su repercusión material y económica. Al mismo tiempo, se aporta la documentación necesaria para plantear, describir y justificar la propuesta de modificación del contrato.

Así pues, se plantea una modificación del contrato que no está prevista en la documentación que rige la licitación y que está basada en razones de interés público, sin que con carácter



previo a la presente propuesta de modificación se hayan producido modificaciones del proyecto.

Según el director de obra, la necesidad de tramitar esta propuesta de modificación se plantea porque “el proyecto original pretende la construcción de un nuevo edificio de dos plantas; tras la demolición del edificio existente. Una vez ejecutada la demolición del edificio existente, ha aparecido una roca existente de granito que ocupa toda la parcela y se extiende sobre los edificios medianeros; que en dos zonas se eleva sobre el nivel de pavimentación de planta baja del edificio proyectado, en una superficie aproximada de 7 m<sup>2</sup>”.

**TERCERO.** Visto que consta en el expediente la preceptiva audiencia al contratista efectuada con fecha 21 de julio de 2023, y que no es necesario realizar la audiencia previa al redactor del proyecto al coincidir en la misma persona la redacción del proyecto y la dirección de obra.

Visto el informe de supervisión favorable del proyecto modificado, emitido con fecha 21 de julio de 2023 por doña María Belén Rubio Solano, Jefa de Sección de Proyectos y Obras.

Visto que con fecha 21 de julio de 2023 la Jefa de Sección de Proyectos y Obras citada en el párrafo anterior suscribe un anexo al informe de supervisión del proyecto modificado, en similares términos que el director de obra en su propuesta de modificación, y visto también que en el expediente consta un informe favorable sobre la verificación técnica de la modificación de contrato de obra, suscrito por la reiterada Jefa de Sección de Proyectos y Obras en la misma fecha anterior.

**CUARTO.** Visto el informe-propuesta de inicio del expediente de modificación del contrato, suscrito con fecha 26 de julio de 2023 por la Jefatura del Servicio General de Planificación.

Vista la resolución presidencial de fecha 27 de julio de 2023 por la que se incoa de oficio el procedimiento de modificación del contrato de la obra citada.

Visto el documento contable de retención de crédito emitido por Intervención General, al afectar al régimen financiero la modificación propuesta (n.º de operación 220230026998, de fecha 1 de agosto de 2023, por un importe de 3.259,18 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 03 4591 6500322).

Visto el informe de fecha 28 de julio de 2023 emitido por Secretaría General y el informe de fecha 2 de agosto de 2023 emitido por Intervención General, ambos favorables a la modificación contractual propuesta.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y, además, que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público (...)”, el Vicepresidente Tercero y D



iputado delegado del Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial, que por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 (BOP n.º 134, del día 17 siguiente) tiene atribuidas las competencias en esta materia y, por lo tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aceptada la propuesta de resolución suscrita por la Jefatura del Servicio General de Planificación.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del contrato administrativo de la obra n.º 2020/01/149 "DEPENDENCIAS MUNICIPALES" EN TALAVERUELA DE LA VERA, adjudicada a la empresa **GRUPO VALDÉS ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. (B10463081)**, por importe de 64,312,17 € (IVA al 21 % incluido), limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y que no afecta a las condiciones esenciales del contrato, conllevando un incremento del presupuesto de adjudicación de 3.259,18 €, siendo la repercusión económica del 5,07 % del precio del contrato adjudicado. La modificación encuentra su justificación en lo preceptuado en el artículo 205.2, letra c), de la LCSP.

**SEGUNDO.** Formalizar la modificación del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 63 de la LCSP.

**TERCERO.** Publicar el anuncio de la modificación del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 203.3, 207 y 63 de la LCSP, sin que sea necesario dejar de transcurrir el plazo de quince días para su formalización, al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada.

**CUARTO.** Notificar esta resolución, en todo caso, al contratista adjudicatario, al director de la obra, al responsable designado por la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la obra, al al Servicio de Arquitectura, al Servicio de Proyectos y Obras, a Intervención General y al ayuntamiento afectado.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, VICESECRETARIA.

VICEPRESIDENTE TERCERO DE  
FOMENTO, MOVILIDAD Y AGENDA  
PROVINCIAL

P.D. Resolución Presidencial 05/07/2023

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS

Firmado: MARIA BELEN GUIRAU  
MORALES

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF28UU05XS00AVV07AUQ1K9VDOWJRUTH>  
DIPCC-PF28UU05XS00AVV07AUQ1K9VDOWJRUTH | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Firmantes: MARIA BELEN GUIRAU MORALES - VICESECRETARIA (DIPUTACION DE CACERES)  
LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS - VICEPRESIDENCIA TERCERA DE FOMENTO MOVILIDAD Y AGENDA PROVINCIAL (DIPUTACION DE CACERES)

URL de verificación:  
Código Seguro de Verificación:  
DIR3 Organo: L02000010  
Sello de tiempo: 04/08/2023 09:32  
Página: 4/4

